INDEPENDENCIA 625 TELEFONO-FAX 212983 VALDIVIA notariariquelme@gmail.com



1	ESCRITURA PUBLICA
2	*****
3	PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO
4	
5	*******
6	VICTOR PABLO MANQUI VALDIVIA
7	\mathbf{A}
8	BANCO DEL ESTADO DE CHILE
9	*******
10	
11	REPERTORIO Nº1157-2010
12	***************
13	En Valdivia, República de Chile, a treinta y uno de mayo
14	del año dos mil diez, ante mí RODRIGO FIDEL
15	BRAVO CUEVAS, abogado, Notario Público Suplente del
16	titular don NAZAEL RIQUELME ESPINOZA, según
17	nombramiento otorgado por la Ilustrísima Corte de
18	Apelaciones de Valdivia, y protocolizado en este bimestre
19	bajo el número mil ciento cincuenta y tres, ambos con
20	oficio en calle Independencia seiscientos veinticinco de
21	esta ciudad, COMPARECEN : don VICTOR PABLO
22	MANQUI VALDIVIA, chileno, casado, transportista, con
23	cédula nacional de identidad número ocho millones
24	doscientos sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos
25	guión cinco, domiciliado en Avenida Colón número mil
26	doscientos dos, de la ciudad y comuna de San José de la
B7	Mariquina, y de paso por esta ciudad, en adelante también

"el deudor"; y don MARCO ANTONIO BARRIENTOS

PLASENCIO, chileno, soltero, empleado, cédula nacional

BO STORIO 28C NOTARIO 28C PUPLENTE 29 RISUELME 29

de identidad número ocho millones trescientos ochenta y 1 cuatro mil trescientos setenta y siete guión dos, en 2 representación del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, 3 según se acreditará, empresa autónoma del Estado, rol 4 único tributario número noventa y siete millones treinta mil 5 guión siete, ambos domiciliados en Valdivia, calle Camilo 6 Henríquez número quinientos sesenta y dos, en adelante 7 denominado también "el Banco", todos mayores de edad, 8 quienes me acreditan sus identidades con las cédulas ya 9 citadas y exponen: PRIMERO: A fin de garantizar al 10 Banco del Estado de Chile el cumplimiento de cualquiera 11 obligación que haya contraído o contrajere en el futuro con 12 dicho Banco; las obligaciones derivadas de contratos de 13 arrendamiento con o sin opción de compra, de avales 14 otorgados o que se otorguen por el Banco del Estado de 15 Chile a créditos concedidos o que se le concedan por 16 terceros y también de cualquiera otra obligación que por 17 cualquier causa o motivo adeude o llegare a adeudar al 18 Banco, sea directa o indirectamente, como deudor principal 19 o como obligado al pago, como fiador, codeudor solidario, 20 avalista o de otra manera, o como consecuencia de 21 renovaciones, reprogramaciones, prórrogas o ampliaciones 22 del plazo de dichas obligaciones, don 23 VICTOR PABLO MANQUI VALDIVIA constituye en favor 24 25 del Banco del Estado de Chile prenda desplazamiento, con cláusula de garantía general, 26 acuerdo con las disposiciones de la Ley número dieciocho 27 mil ciento doce, sobre: un camión, marca Mercedes Benz, 28 modelo dos cinco tres cuatro, número de motor cuatro 29 cuatro cinco nueve dos cero guión uno cero guión 30

INDEPENDENCIA 625 TELEFONO-FAX 212983 VALDIVIA notariariquelme@gmail.com

RIQUELME

MILDIVIE



nueve cero seis cero seis ocho, número de chasis 1 WDB seis cinco tres cero seis dos uno K dos dos 2 siete ocho cuatro dos, color blanco, año de 3 fabricación mil novecientos noventa y siete, 4 inscrito en el Registro de Vehículos Motorizados 5 bajo la patente única XS punto cinco nueve cinco 6 cuatro guión ocho. El bien indicado se encuentra 7 en la propiedad ubicada en Avenida Colón número 8 mil doscientos dos, de la ciudad y comuna de San José 9 de la Mariguina. SEGUNDO: Declara el deudor que es 10 poseedor regular y único dueño de el bien que se da 11 en garantía en virtud del presente instrumento, que 12 no reconoce otro gravamen, que no adeuda por el 13 saldo de precio, que no está sujeto a acciones de 14 nulidad, resolutorias u otras, y que no se encuentra 15 resolución judicial, embargo afecto por 16 prohibición alguna. Esta declaración se formula en especial para los efectos de lo dispuesto en el 18 artículo diecinueve de la Ley número dieciocho 19 mil ciento doce y ciento sesenta de la Ley General 20 de Bancos. TERCERO: El Banco del Estado de 21 Chile queda facultado para inspeccionar la especie 22 dada en prenda. El deudor se obliga a facilitar las 23 inspecciones que ordene el Banco y a informar por 24 escrito al Banco cada vez que éste lo solicite sobre 25 el estado del bien pignorado, integridad de éste y 26 demás pormenores que se le pidan y declara de 27 antemano que dichas inspecciones no le ocasionan perjuicio alguno. CUARTO: El Banco del Estado Chile y el deudor convienen en que el bien

1 pignorado se mantendrá en e1 inmueble individualizado en la cláusula primera de esta 2 escritura. El deudor no podrá trasladarlo a otro lugar sin consentimiento expreso del Banco. 4 QUINTO: El deudor se obliga a no gravar ni 5 enajenar la especie objeto de este contrato sin 6 consentimiento escrito del Banco del Estado de 7 Chile. SEXTO: EL Banco del Estado de Chile 8 podrá hacer valer contra terceros todos los derechos y acciones que correspondan al acreedor 10 en razón de perjuicios o daños que pudiera sufrir 11 el bien pignorado. SEPTIMO: Serán de cuenta del 12 deudor los gastos de custodia, conservación y 13 mantenimiento de la prenda como también los de 14 otorgamiento de este contrato, su legalización y 15 publicación. Responderá también el deudor de 16 todos los perjuicios y gastos que al Banco pudiera 17 ocasionar la pérdida 18 o privación del bien pignorado. OCTAVO: Mientras esté vigente el 19 presente contrato, el deudor se obliga a contratar 20 seguros contra incendio y demás riesgos que se 21 estimen necesarios por el Banco sobre el bien 22 objeto de esta garantía. Todo ello bajo las 23 siguientes modalidades: a) El seguro podrá ser 24 tomado en una de las compañías de seguro que 25 mantenga para esos efectos un convenio con el 26 Banco. También podrá ser contratado en cualquier 27 otra entidad aseguradora. En el evento que opte 28 por esta última alternativa, las pólizas en las 29 cuales se formalicen necesariamente deberán ser 30

INDEPENDENCIA 625 TELEFONO-FAX 212983 VALDIVIA . notariariquelme@gmail.com



analizadas para su conformidad por una asesoría 1 externa, cuyo costo será de cargo exclusivo del 2 c) En caso que el deudor no tomare el 3 seguro o no pagare las primas oportunamente, el 4 Banco podrá hacerlo con cargo a aquél, quien 5 deberá restituir las sumas pagadas por estos 6 conceptos, con más el interés máximo convencional 7 que rija al momento del pago. d) Si las pólizas 8 directamente por el deudor tomadas 9 modalidad que se indica en la letra b) fuesen 10 rechazadas, deberán ser corregidas y puestas 11 nuevamente al análisis y conformidad de la asesoría 12 externa, y si en esa segunda revisión fuesen 13 rechazadas, el Banco podrá tomar directamente los 14 seguros con cargo al deudor, quien también deberá 15 restituir las sumas pagadas por estos conceptos con 16 más el interés máximo convencional que rija al 17 momento del pago. Las coberturas sobre las cuales 18 deben tomarse los seguros, sus condiciones y 19 montos, la indicación de la o las compañías que han 20 suscrito convenios con el Banco, las causales por 21 cuales pueden ser rechazadas las pólizas 22 tomadas en otras aseguradoras y el costo que 23 irrogan las revisiones de las pólizas por la asesoría 24 externa, constan de un documento instructivo que el 25 deudor declara haber recibido del Banco antes de la 26 firma de esta escritura, el cual declara conocer y 27 EIDEL BRAIS darle su plena conformidad; además, el deudor expresa que la asesoría externa que analiza las pólizas de seguro y por la cual se le cobra un

servicio adicional precio, 1 es un que libremente. Asimismo manifiesta 2 que las declaraciones que formula, 3 las hace en conocimiento cabal de las normas contenidas en la 4 Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, 5 que establece normas sobre protección de los 6 derechos de los consumidores. El Banco queda 7 autorizado para cargar los gastos antes aludidos a 8 cualquiera de las cuentas corrientes, sean ordinarias 9 o de sobregiro que el deudor mantenga en él. En el 10 evento que los bienes asegurados o algunos de ellos 11 fuesen afectados por los siniestros objeto del o los 12 seguros, el deudor se obliga a comunicar al Banco 13 por escrito e inmediatamente y a más tardar al día 14 siguiente hábil de haberse producido aquéllos, a fin 15 de que éste haga valer sus derechos en las 16 indemnizaciones que le correspondan. También el 17 deudor se obliga a comunicar al Banco, por escrito 18 y dentro del más breve plazo, el cambio de destino 19 y las modificaciones de que sean objeto los bienes 20 asegurados, a fin de adecuar las pólizas ya 21 contratadas a las nuevas especificaciones que hayan 22 experimentado. 23 **NOVENO:** El Banco disponer anualmente la retasación del bien dado en 24 25 garantía, por su propio personal o por los tasadores externos que designe al efecto. El deudor se obliga 26 a facilitar las inspecciones y trámites que fueren 27 necesarios para confeccionarlas. Todos los gastos 28 derivados de dichas retasaciones serán de cargo del 29 deudor, y serán determinados conforme a las pautas 30

INDEPENDENCIA 625 TELEFONO-FAX 212983 VALDIVIA notariariquelme@gmail.com



que le han sido dadas a conocer en un instructivo o 1 circular confeccionado por el Banco para tales 2 efectos, que el deudor ha recibido con anterioridad 3 a la firma de esta escritura y que declara conocer y 4 aceptar. El Banco queda autorizado para cargar los 5 referidos gastos a cualquiera de las 6 corrientes, sean ordinarias o de sobregiro, que el 7 deudor mantenga en él. Las modificaciones que en 8 lo sucesivo sufran los costos de las retasaciones se 9 darán a conocer al deudor mediante el envío de 10 nuevos instructivos o circulares, por carta dirigida 11 domicilio señalado por el deudor en este 12 instrumento. **<u>DECIMO</u>**: El Banco del Estado de 13 Chile queda facultado para exigir el cumplimiento 14 anticipado de las obligaciones del deudor como si 15 todas ellas fueren de plazo vencido y proceder a la 16 realización de la prenda además, en los siguientes 17 Si casos: el deudor 18 contraviniere las obligaciones contraídas en esta escritura; 19 existiere 0 llegare 20 a existir otro gravamen cualquiera sobre la especie pignorada o el deudor 21 dispusiera de ella, a cualquier título, sin previo 22 consentimiento del Banco, sin perjuicio de las 23 demás acciones y derechos que la ley reconoce al 24 acreedor y de las sanciones que establece para el 25 deudor que así lo hiciere; c) Si la especie dada en 26 prenda se hubiese destruido o desaparecido en todo o parte o hubiere disminuido considerablemente de d) Si el deudor abandonare o perdiere la valor; posesión de la especie dada en prenda sin perjuicio

de las acciones que la ley confiere al Banco; e) Si 1 el deudor trasladare la especie pignorada del lugar 2 de explotación indicado en la cláusula primera, sin 3 perjuicio de las acciones civiles y penales que 4 correspondan al acreedor de acuerdo a la ley. f) Si 5 el deudor falleciere. En este caso, las deudas se 6 considerarán indivisibles y podrá exigirse 7 cumplimiento total a cualquiera de los herederos 8 del deudor. DECIMO PRIMERO: Para todos los 9 efectos derivados del presente 10 contrato especialmente para el ejercicio de las acciones 11 judiciales que correspondan para hacer efectiva la 12 presente garantía, los comparecientes constituyen 13 domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se 14 someten a la competencia de sus Tribunales. 15 **DECIMO SEGUNDO:** El Banco del Estado de 16 Chile, por medio de su mandatario, acepta las 17 garantías que se constituyen por este instrumento 18 19 en los términos expresados. **DECIMO TERCERO**: Queda facultado el portador de un extracto del 20 presente instrumento para requerir su publicación 21 en el Diario Oficial y su anotación en el Registro 22 Nacional de Vehículos 23 Motorizados. PERSONERIA: La personería de don Marco 24 Antonio Barrientos Plasencio por el Banco del 25 Estado de Chile, consta de la escritura pública de 26 delegación de mandato de fecha treinta y uno de 27 marzo del año dos mil diez, otorgada en la 28 Notaría de Santiago de don Néstor Riquelme 29 Contreras, suplente del Titular don Pedro Ricardo 30

INDEPENDENCIA 625
TELEFONO-FAX 212983
VALDIVIA
notariariquelme@gmail.com



1 Reveco Hormazabal; 1	la	que	no	se	inserta	por	ser
------------------------	----	-----	----	----	---------	-----	-----

- 2 conocida de las partes y del Notario que autoriza.
- 3 Minuta del abogado don Oscar Bosshard Ulloa,
- 4 con domicilio en esta ciudad.- Así lo otorgaron y
- 5 previa lectura firmaron los comparecientes
- 6 conjuntamente con el Notario que autoriza.-

7 Repertorio número 1157. DOY FE.-

8

10

11 12

13

1415

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

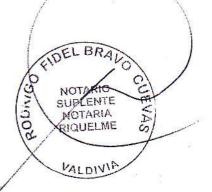
28

OF MOTARIO SOLIDATARIA RIGHELME CO



MARCO ANTONIO BARRIENTOS PLASENCIO

Banco del Estado de Chile Rut: 97.030.000-7



CERTIFICO QUE LA COPIA QUE PRECEDE

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

VALDIVIA. 9 JUN 2010

